



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANGULO MARTÍNEZ & ABOGADOS S.A.S
DEMANDADA:	PEDRO MEJÍA VILLA; ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO; LUCIAN BADESCU; y SILVIUBOGDAN MIHALCEA-CALINESCU
RADICADO:	050013105002 20230024300
ASUNTO:	PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

Antecedentes procesales:

El 6 de junio de 2023, se presentó demanda de responsabilidad civil contractual promovida por ANGULO MARTÍNEZ & ABOGADOS S.A.S. contra Pedro Mejía Villa; André Pereira Fraga Figueiredo; Lucian Badescu; Y Silviubogdan Mihalcea-Calinescu, en la cual se pretende le pago de honorarios causados con ocasión al contrato de asesoría tributaria entre los demandados en calidad de representantes y accionistas de las sociedades VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. Y EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P y la sociedad demandante, que correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito (anexo 004-01)

El 7 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín declaró su falta de competencia para el presente trámite, en síntesis, manifestando que como se trata una demanda de reconocimiento y pago de honorarios profesionales, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPT y SS, la competencia es de los jueces laborales. (anexo 004-04).

El 8 de junio de 2023, el proceso fue repartido a este despacho (anexo 002).

CONSIDERACIONES:

Contrario a lo expresado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, la competencia es suya y no de este despacho, en tanto el CPT y SS, en su art. 2-6, prescribe que son competencia de los jueces laborales:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones **por servicios personales** de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (resaltado propio).

En este caso no se trata de un servicio personal, sino de un servicio que se contrató o pactó entre dos sociedades, mediante un contrato de prestación de servicios verbal, por lo que es una demanda de responsabilidad contractual, como lo solicitó la parte actora.

En este caso, atendiendo que el proceso fue enviado por los Jueces Civiles del Circuito de Medellín ante Jueces Laborales del Circuito de Medellín, se hace necesario decretar el conflicto negativo de competencia conforme a lo señalado en los arts. 139 del CGP. y 18 de la ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín y el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Medellín frente al conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA MIXTA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ